

Manizales, enero 30 de 2023

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N°003 DE 2023

OBJETO: PROVEER TRABAJADORES EN MISIÓN QUE CUBRA TEMPORALMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.045.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN.

Por medio del presente la Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas N° 003 de 2023, en los siguientes términos:

MISIÓN TEMPORAL

Una vez analizados los documentos allegados por el proponente **MISIÓN TEMPORAL** el comité evaluador encuentra que los documentos de carácter económico deben indicarse inicialmente que el concepto de recargo dominical diurno es distinto conforme a la legislación laboral Colombiana y conforme se señaló desde los términos de referencia de la convocatoria origen de este proceso contractual.

Los recargos dominicales diurnos fueron expuestos de manera independiente en los términos de referencia y corresponden a los montos adicionales cancelados por laborar un domingo, y que corresponden al 75% sobre cada hora laborada, lo anterior conforme al artículo 179 del CST. Estos tienen como finalidad sufragar de forma especial las labores en jornadas no hábiles y festivas.

Por su parte, el artículo 181 del CST, pretende compensar el tiempo de descanso de los trabajadores que habitualmente laboran en los domingos, el cual puede hacerse en descanso o dinero. Este último caso (en dinero) solicitado por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en los términos de referencia.

En ese sentido, son dos prestaciones independientes que tendrán que asumirse por parte de un empleador que requiera de sus trabajadores los dominicales o festivos de manera habitual, tal y como se aclaró en los términos, razón por la cual no podrá tenerse en cuenta dentro del denominado recargo dominical diurno el concepto de compensatorios.

Menos aun analizando el valor incluido por la oferente de 116.000, pues es flagrante que con este valor no sería suficiente para cancelar los recargos del artículo 179 del CST y los del 181 del mismo código.

Por lo anterior, la propuesta económica de **MISIÓN TEMPORAL** no reúne los requisitos establecidos en los términos de referencia.

SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.

Por su parte Soluciones Efectivas ha presentado ajustada su propuesta conforme a los términos de referencia y a las observaciones allegadas anteriormente.

No obstante a ello, deberá advertirse que no será procedente el reconocimiento de la Parafiscalidad de Vacaciones solo hasta el momento en que por necesidades del servicio, se deban compensar las vacaciones en dinero con los diferentes trabajadores en misión.

Entonces:

El proponente **MISIÓN TEMPORAL LTDA** resultó **HABILITADO** en la verificación de los de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, en la verificación de los documentos de carácter y análisis financieros, así mismo, en los documentos de carácter jurídico, pero no cumple con los requerimientos establecidos de carácter económico, motivo por el cual, su propuesta no podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

El proponente **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.** resultó **HABILITADO** en la verificación de los de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, en la verificación de los documentos de carácter y análisis financieros, así mismo, en los documentos de carácter jurídico, y en la parte económica, motivo por el cual, su propuesta podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

CALIFICACIÓN

Las ofertas serán evaluadas teniendo en cuenta el criterio económico y con base en ello se establecerá un orden de elegibilidad, asignando 100 puntos a la oferta que presente el menor porcentaje de administración con respecto al máximo que reconocerá EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el cual es del 10%. En ningún caso se evaluarán ofertas que propongan un porcentaje superior a este.

Puntaje= 100 x oferta con porcentaje de administración más bajo

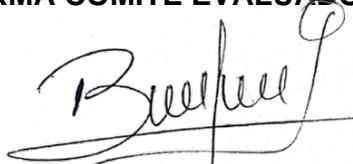
Porcentaje administración oferta

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de acuerdo con los criterios estipulados en esta sección, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para aceptar la(s) oferta(s) al proponente (s) cuya oferta sea la más favorable para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y esté ajustada a los requisitos exigidos en la convocatoria pública. Se establecerá el orden de elegibilidad de las ofertas de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje total final de cada oferente.

- **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.** – Porcentaje de administración: 6% - Puntaje: 100.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior el comité evaluador recomienda aceptar la oferta del proponente **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.** para que ejecute el contrato derivado de la solicitud pública de ofertas No. 003 de 2023, por un valor de MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.045.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia y obtener el mayor puntaje en la parte económica, con un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR



BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



DIANA OROZCO RUBIO
Jefe Gestión Humana
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.